



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante de DORIS SALAZAR DE ALVAREZ contra acreedores: Banco OCCIDENTE S.A. Banco ITAU y otros. **Rad:** 73-585-40-89-001-2019-00105-00 (6326).

En escrito que antecede presentado por el doctor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad de apoderado judicial de Banco de Occidente S.A. y a la vez cedente, y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ actuando como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFPL JCAP CFG Nit-900.531.292-7, cuyo vocero es la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiducia S.A. NIT-900.520.484-7, solicitan al juzgado se sirva reconocer y tener a él cesionario, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso y que se encuentra instrumentalizado en el documento en mención.

Para resolver, se *CONSIDERA*:

La cesión de crédito “es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario”. Corte Suprema de Justicia, sentencia de mayo 5 de 1941. De conformidad con la definición anterior y teniendo en cuenta que la cesión solicitada reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado,

Por otra parte, se reitera el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023, esto es: Que la Compañía Consultora Administradora de Cartera C.A.C, ABOGADOS SAS, representada por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, allegue certificación de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., sobre la vigencia de la escritura poder general No.10.507 del 14/05/2021, para entrar a resolver sobre el poder conferido al doctor RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado del banco Davivienda S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, que el acreedor cesionario aclare, cuando dice que se tenga en cuenta como su apoderado al existente en el proceso, a quien se refiere; pues la Dra. ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO, apoderada del cedente, renuncio a su poder, aceptado por auto del 16/03/2023.

Razón por la cual, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito dentro del proceso ejecutivo, celebrado por el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit.890.300.279-4 representada por apoderado especial NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS y aceptada por el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG NIT-900.531.292-7, cuya vocera es la sociedad fiduciaria Credicorp capital Fiduciaria S.A. NIT-900.520.484-7 única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, representado por el doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, a través de documento escrito, en consecuencia, en adelante se tendrá a este último como ejecutante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Reiterar el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2023, esto es: Que la Compañía Consultora Administradora de Cartera C.A.C, ABOGADOS SAS, representada por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, allegue certificación de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., sobre la vigencia de la escritura poder general No.10.507 del 14/05/2021, para entrar a resolver sobre el poder conferido al doctor RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado del banco Davivienda S.A. Para lo cual, se concede cinco (5) días, contado a partir del recibo del oficio respectivo, luego de lo cual, pase el proceso al despacho para lo pertinente.

TERCERO: Ahora bien, que el acreedor cesionario aclare, cuando dice que se tenga en cuenta como su apoderado al existente en el proceso, a quien se refiere; pues la Dra. ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO, apoderada del cedente, renuncio a su poder, aceptado por auto del 16/03/2023.

Notifíquese.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5127efd2de06c3ae63350a4c4994491649261ea444ce657964e0f61c10b01513

Documento generado en 16/08/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>